ANEXO 1
MINUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 008 DE 2026

OBJETO	"COMPRAVENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELEMENTOS DE HOGAR, LENCERÍA Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DESTINADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2223 DEL 2022 Y EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA ESTRATEGIA "GOBIERNO EN LA CALLE POR Y PARA LOS CAMPESINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO". **Grupo No. 02 Medios de Transporte**
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890001639-1.
CONTRATISTA:	LICITACIONES Y ASESORIAS LICCONT S.A.S
NIT:	901.058.050-7
REPRESENTANTE LEGAL:	GERMAN ALONSO DIAZ DAVILA
CC.	1.054.226.587 expedida en San Mateo (B).
RÉGIMEN TRIBUTARIO	REGIMEN COMUN
VALOR	**SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($7.773.600)**
DIRECCIÓN	Calle 2 Sur #2-100 Apto 5-505, Cajicá (Cundinamarca)
TELÉFONO	9054962- 3118255639
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** término que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, y en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. **NOTA:** Este plazo de ejecución será aplicable a cada uno de los grupos.

Entre los suscritos a saber: La Doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.674.844 de Génova, Quindío, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de 2024 de Enero, y posesionada mediante Acta Nro. 8 del 1 de Enero de 2024, quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de **SECRETARIA PRIVADA** del Departamento, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado

en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto Nro.00262 del 11 de enero del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA", quien en adelante se llamará **EL DEPARTAMENTO** de una parte y de la otra, **LICITACIONES Y ASESORIAS LICCONT S A S LICCONT S.A.S** identificado con Nit. 901.058.050-7, representado legalmente por el señor GERMAN ALONSO DIAZ**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.226.587 expedida en San Mateo (B). y con domicilio en la Calle 2 Sur #2-100 Apto 5-505, Cajicá (Cundinamarca), quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al literal B) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación de menor cuantía. **2)** Que el Departamento, requiere la satisfacción de la necesidad previamente indicada en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral. **3)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato. **4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.220 ibídem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la **selección abreviada de menor cuantía No. SAMC 007 de 2026**; **5)** Que una vez presentada

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

la oferta y verificados por el comité evaluador los documentos aportados por el oferente ubicado en primer lugar de elegibilidad, se verificó que **LICITACIONES Y ASESORIAS LICCONT S.A.S** cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **6)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador designado por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo y cuenta con la capacidad y condiciones requeridas para cumplir con el objeto del contrato. **7)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2796 del 20 de marzo del 2026 correspondiente a los rubros IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.01.01.003.01.04.00.4502001.24 031 - 20 por valor de $ 40.264.520; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.01.01.003.01.06.00.4502001.24 031 – 20 por valor de $62.444.640; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.01.01.003.02.01.00.4502001.24 031 - 20 por valor de $55.123.960; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.01.01.003.05.02.00.4502001.24 031 - 20 por valor de $46.984.320; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.01.01.003.07.07.02.4502001.24 031 – 20 por valor de $8.982.640; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.02.01.002.00.00.00.4502001.24 031 – 20 por valor de $10.967.680; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4502001.24 031 - 20 por valor de $7.652.280; NOMBRE PARA TODO LOS RUBROS: “Fortalecimiento de las habilidades institucionales de la administración departamental, a través de espacios de participación ciudadana, gestión eficaz y transparente en el departamento del Quindío”. Para un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($232.420.040 M/CTE), 8)** Que mediante la resolución Nº 04394 del 28 de mayo del 2026, fue adjudicado el contrato de COMPRAVENTA PARA EL GRUPO No. 02 MEDIOS DE TRANSPORTE, objeto de la selección abreviada 007 de 2026 a **LICITACIONES Y ASESORIAS LICCONT S.A.S**; razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: “COMPRAVENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELEMENTOS DE HOGAR, LENCERÍA Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DESTINADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2223 DEL 2022 Y EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA ESTRATEGIA "GOBIERNO EN LA CALLE POR Y PARA LOS CAMPESINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”. SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Presentar las facturas de los bienes entregados, de acuerdo al objeto contractual, al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de la misma en la plataforma SECOP II. 2) Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. 3) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Entregar los elementos objeto de adquisición, de conformidad con las especificaciones técnicas

contenidas en el estudio previo, pliego de condiciones y las presentadas en su oferta y en el contrato. 2) Entregar los elementos contenidos en las especificaciones técnicas dentro del plazo fijado por la administración departamental, en la ciudad de Armenia (Q.), en la oficina de Almacén del Centro Administrativo Departamental o en su defecto, en el lugar que se coordine con la supervisión del contrato. 3) El futuro contratista deberá correr con los gastos de transporte para la entrega de los mismos de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y de garantía de fábrica prevista en su oferta y en concordancia con el pliego de condiciones. 4) Todos los elementos deberán ser entregados debidamente embalados, totalmente nuevos, y con las respectivas garantías. 5) En el evento en que cualquiera de los bienes resulte defectuoso en cuanto a su fabricación o calidad, el contratista realizará el cambio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por parte del Departamento del Quindío. 6) Constituir la garantía única de cumplimiento y mantenerla vigente durante el plazo de ejecución del contrato y de conformidad con el término establecido en el contrato para cada amparo. 7) Cumplir con la garantía técnica ofrecida, la cual se debe contar a partir del día de recibo a satisfacción por parte de la entidad, la cual deberá cubrir contra posibles defectos de fábrica y/o mala calidad de los elementos requeridos. 8) Realizar los cambios que sean pertinentes en caso de no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, los costos en que se deba incurrir correrán por cuenta del contratista. Dicho cambio se debe producir dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la solicitud realizada por la entidad. 9) El contratista al inicio del contrato deberá indicar los medios de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico), con el fin que toda solicitud, petición o cambio pueda ser comunicada y resuelta en el menor tiempo posible. 10) El contratista deberá costear todos los gastos de transporte, embalaje y entrega de los elementos que deban ser enviados a servicios técnicos o garantía. 11) Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato y la oferta presentada por el contratista. 12) En caso de realizar algún ofrecimiento de calidad, el oferente o los oferentes seleccionados previo al inicio de la ejecución contractual, aportarán las garantías que previamente ofrecieron conforme con los criterios señalados en el acápite 8.2 del Estudio Previo. 13) El contratista deberá mantener (en caso de ofrecimiento y obtención de puntaje en el criterio de ponderación) lo ofrecido en APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos, deberán mantenerlos desde el inicio y durante la ejecución del contrato. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). 4) Realizar la liquidación del contrato (Cuando este se requiera). Nota: Las obligaciones previamente señaladas serán exigibles de forma general y uniforme respecto de la totalidad de los lotes, sin admitir excepción alguna. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($7.773.600),** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior

ejecución. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío pagará el valor del contrato que se suscriba, mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo a los elementos entregados y recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de la factura por parte del contratista, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), siempre que aplique. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **CUARTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO término que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, y en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. NOTA: Este plazo de ejecución será aplicable a cada uno de los grupos. **QUINTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA**. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **DÉCIMA**. **MULTAS:** El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. PARÁGRAFO 1**.** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los

valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **DÉCIMO PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN**: El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Compraventa se realizará a través del Director Administrativo de Gestión Estratégica Secretaria Privada Código 009 grado 02, adscrita a la Secretaria Privada y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado., quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMOTERCERA**. **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato. **DECIMOCUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2796 del 20 de marzo del 2026 correspondiente a los rubros IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.01.01.003.01.04.00.4502001.24 031 - 20 por valor de $ 40.264.520; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.01.01.003.01.06.00.4502001.24 031 – 20 por valor de $62.444.640; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.01.01.003.02.01.00.4502001.24 031 - 20 por valor de $55.123.960; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.01.01.003.05.02.00.4502001.24 031 - 20 por valor de $46.984.320; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.01.01.003.07.07.02.4502001.24 031 – 20 por valor de $8.982.640; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.02.01.002.00.00.00.4502001.24 031 – 20 por valor de $10.967.680; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4502001.24 031 - 20 por valor de $7.652.280; NOMBRE PARA TODO LOS RUBROS: “Fortalecimiento de las habilidades institucionales de la administración departamental, a través de espacios de participación ciudadana, gestión eficaz y transparente en el departamento del Quindío”. Para un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($232.420.040 M/CTE),** para el presente contrato del monto total se utilizará únicamente el valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($7.773.600). DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMOSEXTA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMO SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco

[25%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. **NOTA 1**. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato. **NOTA 2.** El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. **NOTA 3.** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. **NOTA 4.** Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato. **DECIMO OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMO NOVENA: GARANTÍAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a constituir y mantener vigentes las siguientes garantías: **CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimientos es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los bienes contratados, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía se solicita en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y Cuatro (04) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: Se solicita en cuantía equivalente al Quince por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato un (1) año más. PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad dentro de un término de **UN (1) DÍA HÁBIL** contados a partir de la suscripción del acuerdo de voluntades que surja del procedimiento de selección, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la

cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Proyectó Parte Jurídica: Yulie Alejandra Quintero Castaño- Abogada Contratista - Secretaria Privada.

Proyectó Parte Financiera: Gerson Obed Peña Muñoz - Director de Análisis Financiero Secretaria Privada

Proyectó Parte Técnica: Juan David Hincapié Ramírez- Director Administrativo de Gestión Estratégica- Secretaria Privada

Revisó: Amanda Tangarife Correa- Secretaria Privada

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf